

CONVENIO MODIFICATORIO DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS No. JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03-01

Convenio modificatorio de reprogramación en la reanudación de trabajos al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **CALHER CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Apoderado Legal Ángel Calderón López, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 12 del mes de junio de 2025, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LAS LIEBRES**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$4,429,095.15 (Cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil noventa y cinco pesos 15/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **150 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **24 de junio de 2025** y a terminarla el **20 de noviembre de 2025**.

TERCERO. Mediante oficio número JAPAMI/066/2025, de fecha 16 de julio de 2025, **JAPAMI** solicitó a **EL CONTRATISTA** que suspendiera temporalmente los trabajos debido a que se presentaron constantes lluvias y el sitio del cárcamo se encontraba saturado por las aportaciones pluviales y sanitarias que se recolectan del Fraccionamiento Las Liebres, dificultando toda maniobra posible para iniciar los trabajos.

CUARTO. En fecha 16 de julio de 2025, **JAPAMI** levantó Acta Circunstanciada de Suspensión de la obra, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 95 fracción II de la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato, y 167 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el municipio de Irapuato, Guanajuato.

QUINTO. Mediante el oficio JAPAMI/067/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, **JAPAMI** notificó a **EL CONTRATISTA** la reanudación de los trabajos, toda vez que las causas que originaron dicha suspensión se han extinguido, por tal motivo es procedente la reanudación de las actividades.

SEXTO. La justificación de la necesidad de reprogramar la reanudación de los trabajos del contrato de referencia, se encuentra sustentada en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente

fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

SÉPTIMO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de reprogramar la reanudación de los trabajos.

OCTAVO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 168 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Gto, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

JUSTIFICACIÓN

La justificación para la reprogramación de los trabajos, es debido a que la causa que ocasionó la suspensión fue solucionada.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente reprogramar las fechas del contrato No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03**, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 168 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Gto.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **LAS PARTES** manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta, para reprogramar la reanudación de los trabajos, establecido en el Contrato No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2025-03**, debido a las causales mencionadas en los antecedentes y justificación que anteceden.

SEGUNDA. **LAS PARTES** convienen en reprogramar el plazo convenido en el contrato original debido a la suspensión de los trabajos de **64 (setenta y cuatro) días naturales del 16 de julio de 2025 al 17 de septiembre de 2025**, sin responsabilidad para **LAS PARTES**, y en consecuencia se establece como fecha de reinicio de los trabajos el **18 de septiembre de 2025** y como fecha de término el **23 de enero de 2026**, sin que esto implique modificación a los plazos originalmente convenidos en el contrato original.

TERCERA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

CUARTA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA



ÁNGEL CALDERÓN LÓPEZ
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI



ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



CARLOS EDUARDO SOLÍS PACHECO
SUPERVISOR DE OBRA

